

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

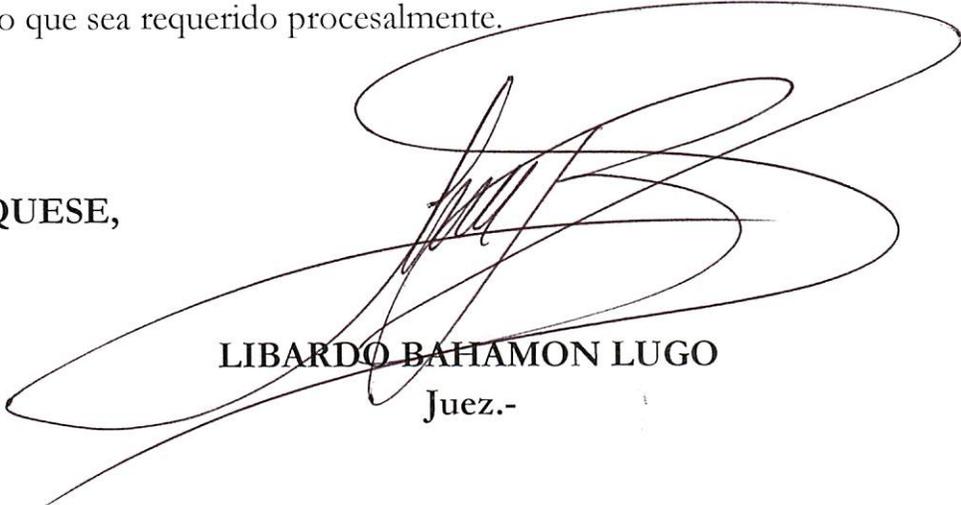
RAD: 2021-00062

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en el decreto 806 de 2020, por lo tanto deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Deberá allegar certificado de vigencia del poder general adosado, toda vez que el mandato data de hace mas de dos años.

SEGUNDO: Advertido el hecho que el documento base de ejecución fue aportado en copia, la demandante o su apoderado deberán manifestar bajo juramento ser el último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. y/o que tiene bajo su custodia dicho título para ponerlo a disposición del juzgado en el evento que sea requerido procesalmente.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>19</u>
Hoy <u>1 MAY 2021</u> a las <u>8</u> AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-